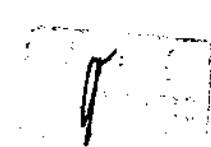


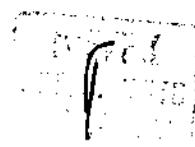
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/074 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y ADVISORY SERVICES LTDA NIT. 860-522.381-1

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **FABIO PEÑA PINZON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.092.108 de Bogotá D. E., quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de **ADVISORY SERVICES LTDA**, con NIT. 860.522.381-1, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No. 1950 de la Notaria 11 de Bogotá del 6 de Septiembre de 1984, inscrita el 12 de Octubre de 1984, bajo el No. 159550 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación de Cámara de Comercio de fecha 04 de Mayo de 2007; y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con el estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha 09 de Febrero de 2007 suscrito por el Asesor de la Dirección General, EL ICETEX requiere contratar el servicio para la elaboración de los planes de contingencia y de continuidad del negocio del ICETEX. 2. Que para tal fin, mediante contratación directa No. 005 de 2007 se inició proceso de contratación cuyo objeto es la elaboración de los planes de contingencia y de continuidad del negocio del ICETEX, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego de condiciones. 3. Que dicha contratación directa fue publicada en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y en la página Web del ICETEX www.icetex.gov.co, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2170 de 2002 y el Decreto 2434 de 2006. 4. Que en la hora y fecha señaladas en el pliego de condiciones para el cierre de la contratación directa presentó propuesta la firma Advisory Services Ltda., según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha 3 de Mayo de 2007. 5. Que luego de verificadas y evaluadas las propuestas hábiles, mediante Resolución No. 0569 de fecha 01 de Junio de 2007 se adjudicó a **ADVISORY SERVICES LTDA.**, el contrato correspondiente a la prestación de los servicios para la elaboración de los planes de contingencia y de continuidad del negocio del ICETEX. 6. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-0067 de fecha 13 de Febrero de 2007. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios especializados para la elaboración de los planes de contingencia y de continuidad del negocio del ICETEX, de acuerdo con lo establecido en los pliego de condiciones de la Contratación Directa No. 005 de 2007 y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del presente contrato comprende: 1. Evaluación del Riesgo 2. Análisis de Impacto 3. Definición de



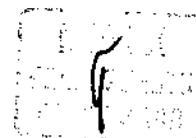
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **2007/074** SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y ADVISORY
SERVICES LTDA NIT. 860-522.381-1

la Estrategia 4. Desarrollo del plan 5. Pruebas y mantenimiento, todo de conformidad con las especificaciones Técnicas señaladas en el pliego de condiciones de la Contratación Directa No. 005 de 2007 y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA-PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo hasta de diecinueve (19) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio, la cual se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de ejecución estipulados en la cláusula vigésima tercera del presente contrato. **PARAGRAFO:** El objeto del presente contrato se desarrollará en el plazo señalado en la presente cláusula, así: Hasta cuatro meses para definir la estrategia, hasta tres meses para terminar lo faltante del contrato en las etapas finales; Desarrollo del plan y pruebas y mantenimiento y Doce (12) meses de mantenimiento. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA acepta que una vez definida la estrategia y esta sea aceptada por EL ICETEX, el contrato se suspenderá de mutuo acuerdo y sin contraprestación alguna, hasta por seis (06) meses, los cuales no se contabilizan dentro del plazo del contrato, mientras el ICETEX realiza la implantación técnica y adquisición de recursos necesarios que mejor le convengan de acuerdo a la estrategia definida por EL CONTRATISTA y aceptada por el ICETEX. **CLÁUSULA CUARTA-VALOR Y FORMA DE PAGO:** **A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$179.920.180.00)** incluido IVA. **B. FORMA DE PAGO:** EL ICETEX cancelará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura conforme al servicio efectivamente prestado y de acuerdo a los valores presentados en la propuesta, la acreditación del pago de aportes de conformidad con la Ley 828 de 2003, el recibo a satisfacción de los servicios prestados, suscrito por el interventor del contrato, en la cuenta de ahorros número 0162032844 del Banco Colpatria. **CLÁUSULA QUINTA-SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro N32-211-005-002-000 PLAN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO, de la actual vigencia fiscal 2007, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-0067, expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX el 13 de Febrero de 2007. **CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Prestar el servicio contratado en las condiciones ofertadas y contratadas. **2.** Poner a disposición del ICETEX su infraestructura para proveer los servicios ofrecidos. **3.** Dotar al personal empleado para cumplir con el objeto del contrato con el equipo necesario para prestar el servicio. **4.** Presentar una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **5.** Cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la contratación directa No 005 de 2007, y Adendos, y en la propuesta presentada para la presente contratación documentos que hacen parte integral del contrato. **6.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **7.** Proyectar el acta de liquidación del contrato junto con el interventor. **8.** Entregar el cronograma detallado para la implementación del plan de contingencia. **9.** Realizar por lo menos 3 simulacros totales de las contingencias para verificar la funcionalidad del plan. **10.** Levantar y administrar toda la documentación de programas, procedimientos y funciones. **11.** Tener en cuenta la custodia y



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **2007/074** SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y ADVISORY
SERVICES LTDA NIT. 860-522.381-1

administración de las copias de seguridad para garantizar que presentada una contingencia no va a haber pérdida de información. **12.** Entregar en funcionamiento la nueva infraestructura de respaldo. **13.** Realizar el mantenimiento al plan de continuidad de negocio durante un (1) año una vez este sea aprobado y puesto en ejecución y definir las estrategias para mantener el plan actualizado de acuerdo a los cambios de los procesos críticos de la entidad durante ese periodo de tiempo. **14.** Realizar la capacitación adicional de acuerdo a los cambios de personal antes de finalizar el periodo de mantenimiento. **15.** Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX. **16.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **17.** Las demás inherentes y propias al cumplimiento del objeto contratado. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX se compromete a:** **1.** Suministrar al contratista los elementos, necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SÉPTIMA-GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"-ICETEX. NIT.899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1.CUMPLIMIENTO:**Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el 30% del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y 4 meses más. **2.CALIDAD DEL SERVICIO:**Deberá garantizar la calidad del servicio contratado, conforme las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato equivalente al treinta (30%) por ciento de su valor con una vigencia igual al contrato y cuatro meses más. **3.PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:**Deberá garantizar el cumplimiento del pago del pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para la prestación del servicio por el quince por ciento (15%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA OCTAVA-MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste se hará acreedor a multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA NOVENA-PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **EL ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA-CADUCIDAD: EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **2007/074** SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y ADVISORY
SERVICES LTDA NIT. 860-522.381-1

siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO:** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que ha suscrito acuerdo de pago, el cual se encuentra vigente. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días

Página 4 de *PK*



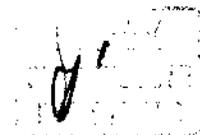
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/074 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y ADVISORY
SERVICES LTDA NIT. 860-522.381-1

calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, para tales efectos el interventor del contrato, en Coordinación con el contratista, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta o suscribe el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INTERVENTORÍA:** Corresponderá al Asesor Técnico de la Presidencia del ICETEX o quien haga sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo junto con el contratista la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El Interventor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aporte de Ley por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del Interventor del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 2. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del contrato. 3. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. 5. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el interventor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. 6. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 7. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 8. Proyectar, suscribir y entregar al representante legal del ICETEX para su aprobación, en coordinación con el contratista el acta de terminación y liquidación del contrato así como el acta de inicio del mismo. 9. Elaborar y suscribir con el contratista el Acta de Inicio. 10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la



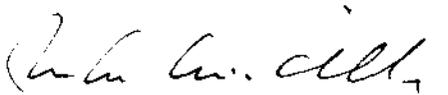
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/074 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y ADVISORY
SERVICES LTDA NIT. 860-522.381-1

naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público o que el ICETEX expresamente autorice. Los compromisos de confidencialidad que deberán suscribir EL CONTRATISTA y su equipo de trabajo, hará parte integral del presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera ningún vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, en consecuencia ni el contratista ni el personal puesto a disposición del ICETEX para la prestación del servicio objeto del contrato, tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a EL ICETEX. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se

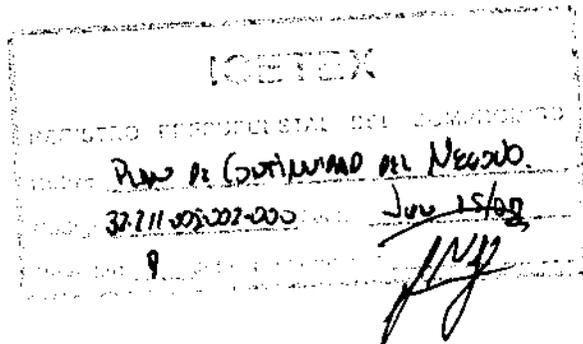


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **2007/074** SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS
EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y ADVISORY
SERVICES LTDA NIT. 860-522.381-1

entenderá perfeccionado con la firma de las partes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la notificación de la adjudicación, y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su legalización requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula séptima de este contrato; para su ejecución el consultor deberá pagar los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación que se entenderá cumplida por parte del consultor con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación, así como el pago del impuesto de timbre; los anteriores requisitos de legalización y ejecución deberán entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Así mismo como requisito de ejecución deberá suscribirse con el Interventor del contrato, un Acta de Inicio, la cual deberá suscribirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los **15 JUN. 2007**


MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Presidente - ICETEX


FABIO PEÑA PINZON
Representante Legal ADVISORY SERVICES
LTDA



 Revisó Legalmente: JOSÉ MAURICIO FONSECA FLÓREZ – Coordinador Grupo Contratación
 Proyectó Legalmente: OSCAR FABIÁN MARTÍNEZ CAMACHO – Profesional Especializado